INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX

TIPO | CÓDIGO | NOMBRE

FECHA DE ENTREGA 08/10/2019

Septiembre 30 de 2019

NUMERO DE DOCUMENTO	DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	VALOR PRETENSIÓN	INCREMENTO Y/O DISMINUCION CALIFICACION EKOGUI RESPECTO A LA VARIACION DEL VR DE LA PRETENSION	TOTALES PRETENSIONES	VALOR CONTINGENCIA EKOGUI (NO SE REGISTRA/RIESGO BAJO)	VALOR CONTINGENCIA EKOGUI (CUENTAS DE ORDEN/RIESGO MEDIO)	VALOR DE LA PROVISION EKOGUI (RIESGO ALTO)	CONTINGENCIA NORMA INTERNACIONAL -NIIF-	PROBABILIDAD	CONCEPTO DE LA PROVISION / CONCEPTO DE LA PRETENSION	OBJETO DE LA DEMANDA	APODERADO	No. RADICACIÓN PROCESO	CIUDAD	DESPACHO	ESTADO DE LA DEMANDA	SENTIDO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	SENTIDO FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	ANEXO Y/O OBSERVACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA
80873444	Manuel Jose Sarmiento Arguello	Acción por Inconstitucionalidad	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Ha habido pronunciamientos de la justicia contencioso administrativo en el sentido de que la capitalizacion de intereses no esta prohbida en la ley, sin embargo es necesario que se agoten las demás etapas del proceso. No se provisiona por cuanto se trata de una pretensión meramente declarativa.	CAPITALIZACION DE INTERESES. Demanda de nulidad por inconstitucionalidad prevista en el artículo 135 del C.P.A.C.A. que promueve Manuel José Sarmiento Arguello contra el literal b) del artículo 10.7.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 3322 de 2011, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	110010324000201500495-00	BOGOTA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA / M.P. GUILLERMO VARGAS AYALA	Actuación: Al Despacho para resolver recurso de súplica interpuesto por el ICETEX contra el auto que declaró no probada la excepción de inepta demanda. Ubicación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		28/10/2015
84008195	Lenibeth Carrillo Rincones	Ordinario Laboral	$ 30.000.000	$ 8.068.631	$ 38.068.631	$ 38.556.259	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui.El proceso ya tuvo fallo de segunda instancia donde se desató el trámite de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, donde las dos decisiones respecto de ICETEX apuntaron a su desvinculación. Adicionalmente, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL interpuso el recurso extrordinario de casación el mismo que fue concedido por su Despacho, y se encuentra en espera de ser remitido a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en BAJO.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES.En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Yoana Flechas/ ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	446503105001201300180 01	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira Actualmente se encuentra en la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Al Despacho 1 de febrero de 2019. fuente: Rama Judicial	FAVORABLE	PTE		9/09/2013
52056113	Alexandra Ramirez Forero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 85.595.854	$ 12.036.565	$ 97.632.419	$ 0	$ 0	$ 97.824.388	ALTO	PROBABLE	Se actualizó calificacion de la provision 28/08/2017 /Existe jurisprudencia sobre el contrato realidad aplicable al caso. La probabilidad de pérdida del proceso que arrojó ekogui, se dio en razón a que ya hubo fallo de primera instancia que fue adverso a ICETEX, y es muy probable que el fallo de segunda instancia sea confirmado.	**CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD.** Demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con el ICETEX desde el año 2010 y ahora reclama la declaratoria del contrato realidad.	Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	110013335013201400182-02	BOGOTA	JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA /M.P.NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	Actuación: Fallo de segunda instancia de fecha 13 de agosto de 2019. En proceso de liquidación del monto que debe ser reconocido a la accionante. Fecha: 13/08/2019 Ubicación:secretaria Fuente:consulta rama judicial	DESFAVORABLE	DESFAVORABLE		21/04/2015
94442909	Elio Anchico Torres	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 27.200.000	$ 4.248.610	$ 31.448.610	$ 0	$ 30.970.364	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Fallo de primera instancia a favor del ICETEX/ El Juez de primera instancia encontro probada la excepcion de "Ausencia de Nexo Causal" y la probabilidad de que se revoque el fallo en segunda instancia es baja.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NIEGA FINANCIACION DE ESTUDIOS. El demandante mediante apoderado judicial, ha impetrado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el din que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio calendado 23 de enero de 2015, expedido por el Exterior - ICETEX, mediante el cual negó al demandante acceder a la beca "ALFONSO LOPEZ MICHELSEN" otorgada a través de la Resolución del 06 de agosto de 2014.	Camilo Andrés Ballesteros Bedoya	660013333752201500381-00	PEREIRA	Juzgado Sexto Administrativo Oral de Pereira / Tribunal contencioso adtivo de Risaralda - oral	Actuación: Sentencia de segunda instancia de fecha 19 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado en primera instancia por el Juzgado 6 Administrativo de Pereira. No se retira, en espera de auto proferido por el Juez de primera instancia que decida obedecer y cumplir lo resuelto. Fecha: 19-07-19 Ubicación: Secretaria Fuente: Notificación electrónica	FAVORABLE	FAVORABLE		16/12/2015
79733513	Jorge Yesid Bahamon Velez	Acción de Reparacón directa	$ 140.000.000	-$ 135.148.282	$ 4.851.718	$ 0	$ 0	$ 4.823.562	ALTO	PROBABLE	Con fallo de primera instancia mediante el cual se resolvió declarar que el ICETEX es responsable de los perjuicios causados al señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ, por haberlo reportado en las Centrales de Riesgo como deudor moroso de la entidad, sin que previamente hubiere solicitado su autorización. El proceso fue calificado con riesgo ALTO dado que es probable su confirmación en segunda instancia.	VIOLACION O AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. El demandante pretende que el ICETEX, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al señor Jorge Bahamon Velez, por la operación administrativas por emitir reporte negativo a las centrales de riego, sin el lleno de los requisitos legales.	Carolina Castillo/ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO	110013336038201500605 00	BOGOTA	Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del circuito judicial de Bogotá - Sección Tercera	Actuación: Auto notificado en el estado del 3 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió recurso de apelación. Ubicación:secretaria fuente: Contratista	DESFAVORABLE	PTE		19/01/2016
40801993	Clara Rosa Lopez Saurith	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 10.920.718	$ 23.240.718	$ 22.758.667	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada. De igual manera, el proceso no ha tenido movimiento a la espera de que se fije fecha para llevar a cabo la primera audiencia de trámite.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	446503105001201400083 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuación: mismo estado - se radico renuncia de poder 21/11/2018 Fecha:31/03/2017 Observaciones: Este proceso no ha tenido movimiento, no se ha realizado el impulso toda vez que allí actuamos en calidad de parte demandada . fuente: informe apoderada	PTE	PTE		26/03/2014
40800590	Rubiela Rojas Navarro	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 10.830.334	$ 23.150.334	$ 22.629.998	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ricardo Medina	446503105001201400082 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuación: Mediante auto notificado en el estado del 14/11/2018 se admitió la reforma de la dda y en consecuencia se ordenó correr traslado a los demandados para contestarla por el término de 5 días que vencen el 21 de noviembre de 2018/ el 21 de noviembre de 2018 fue radicada contestacion de la reforma a la demanda por parte de ICETEX Fecha:21/11/2017 fuente: informe abogada oaj	PTE	PTE		26/03/2014
40801115	Martha Cecilia Sierra Noriega	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 10.830.334	$ 23.150.334	$ 22.629.998	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ricardo Medina	446503105001 20140008100	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuación: Audiencia de fecha 11 de marzo de 2019, se declaró probada la excepción propuesta por el ICETEX de falta de integración del litisconsorcio, así las cosas, se ordenó la vinculación del MEN al proceso. Fecha: 11/03/2019 ubicación: secretaria fuente: informe apoderado	PTE	PTE		26/03/2014
40801291	Zaila Ibeth Quintero Nieves	Ordinario Laboral	$ 12.320.000	$ 10.830.334	$ 23.150.334	$ 22.629.998	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. No se configuran los elementos para declarar la solidaridad del Icetex , tal como lo ha decidido el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y confirmado por el Superior ,en procesos tramitados en dicho despacho judicial y que se encuentran terminados, en los cuales se condena a los demás demandados y se exonera al ICETEX, al no probarse la solidaridad deprecada.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Ricardo Medina	446503105001201400080 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuación: Audiencia de fecha 11 de marzo de 2019, se declaró probada la excepción propuesta por el ICETEX de falta de integración del litisconsorcio, así las cosas, se ordenó la vinculación del MEN al proceso. Fecha: 11/03/2019 ubicación: secretaria fuente: informe apoderado	PTE	PTE		26/03/2014
30701632	Gladys Eneida Palacios Citeli	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 25.245.300	$ 2.767.969	$ 28.013.269	$ 0	$ 27.406.184	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Aun no se ha proferido fallo de primera instancia / igualmente la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio arrimado al proceso/ de otra parte existe jurisprudencia del tribunal administrativo de nariño en el sentido de que no procede el reajuste pensional	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NO RECONOCE LA LIQUIDACION DE LA PENSION. LLAMAMIENTO EN GARANTIA. El Juez de Conocimiento, admite el llamamiento en garantía del ICETEX, formulado por la entidad accionada UGPP, en razón a que el ICETEX tenía a cargo el deber legal de retener y depositar dineros destinados a edificar del derecho pensional del actor, siendo ello el derecho legal que dice tener la UGPP para exigir de la institución crediticia en mención, el rembolso del pago que tuviere que efectuar en el evento de proferirse una sentencia condenatoria en su contra.	Marlon Galvis	520013333006 201500298 01	PASTO	Juzgado 6 Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Pasto Tribunal Administrativo de Nariño	Actuacion: Al Despacho para sentencia 10/05/2019. ubicación: Despacho fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		7/03/2016
86052583	Sergio Mauricio Saenz Arevalo	Ordinario Laboral	$ 27.175.950	$ 6.864.960	$ 34.040.910	$ 0	$ 33.979.876	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La calificación de riesgo por pérdida del proceso es ALTA debido al acervo probatorio. De igual manera existe jurisprudencia que ilustra casos similares donde la empresa usuaria termina siendo condenada en solidaridad a pagar la condena con la empresa contratista, y dentro del presente proceso, resulta muy difícil desvirtuar que las funciones que desempeñaba el demandante no tenían relación con el giro ordinario de las funciones de ICETEX.	NO RECONOCIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES. El demandante suscribio el 01 de marzo de 2013, un contrato de trabajo por obra y labor con la sociedad SERLEFIN S.A., quien a su vez es contratista del ICETEX. El 08 de marzo de 2013, le fue terminado el contrato por parte de SERLEFIN S.A. y el demandante asegura que la firma SERLEFIN S.A. no le ha cancelado las prestaciones a que tiene derecho por los días del 01 al 08 de marzo de 2013.	Lucia Arbelaez de Tobón	500013105002201400424 00	VILLAVICENCIO	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO/ segunda instancia TRIBUNAL SUPERIOR DE V/CENCIO SALA LABORAL	Actuación:Auto notificado en el estado del 25 de julio de 2019, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento para el 28 de octubre de 2019. Ubicación: Secretaria Fuente: Rama Judicial	PTE	PTE		1/11/2014
49741055	Marisol Psicionti Aviles	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.179.889	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	446503105001201400195 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		10/10/2014
49792400	Magalis Esther Pinto Carrillo	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.179.889	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	446503105001201400193 00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		10/10/2014
49780908	Sara Elodia Arias Rodriguez	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.179.889	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		10/10/2014
77187961	Victor Cristobal Maestre Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.179.889	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	446503105001 2014-00190-000	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		10/10/2014
49780617	Maria Midelvina Villero Romero	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.179.889	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		10/10/2014
39462119	Merlys Isabel Chinchia Moron	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.179.889	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE			10/10/2014
49782664	Yaneris Garcia Acevedo	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.196.832	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		7/10/2014
77178270	Milton Jose Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.196.832	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	446503105001 2014-00185-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		7/10/2014
49779050	Durley Alvarez Sierra	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.381.452	$ 92.381.452	$ 89.196.832	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionario por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	Adriana Marin	4,46503E+22	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		7/10/2015

52254221	Adriana Rocio Cristancho Rojas	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 28.519.506	$ 6.469.730	$ 34.989.236	$ 0	$ 0	$ 34.422.253	ALTO	PROBABLE	La Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional han proferido fallos en el sentido de que los actos de desvinculación de los empleados en provisionalidad deben estar MOTIVADOS. En ese orden de ideas, y de acuerdo con los antecedentes jurisprudenciales y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue adverso a ICETEX fue provisionado el proceso.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NOTIFICA LA TERMINACION DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. mediante resolución n° 0572 del 9 de julio de 2009, la entidad demandada nombró en provisionalidad a la señora adriana cristancho en el cargo de analista grado 4 de la dirección de cobranzas. 2. la demandante afirma que mediante resolución n° 0257 del 25 de abril de 2011 la entidad da por terminado el nombramiento sin motivar la decisión. 3. la demandante afirma que debido a la sentencia proferida por el tribunal administrativo de cundinamarca la entidad la reintegró en el cargo y 6 meses después da por terminado su nombramiento nuevamente afirmando que el término estaba estipulado en la sentencia. 4. la demandante afirma que la resolución es contraria a la ley, debido a que se realizo con falsa motivación.	**Yoana Flechas/ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**11001333502820140056201**	**BOGOTA**	Jdo 28 adtivo oral del cto/Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca	Actuación:AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA CON SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA EN 7 FOLIOS. PARA PROVEER Fecha: 25/02/2019 Ubicación: Al Despacho Fuente: consulta rama judicial	DESFAVORABLE	PTE		12/12/2014
39749744	Gladys Palacios Romero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 327.175.000	$ 61.298.835	$ 388.473.835	$ 0	$ 377.488.722	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El acervo probatorio de defensa arrimado al proceso es fuerte / Los actos administrativos fueron expedidos conforme a derecho respetando el debido proceso y defensa de la parte actora.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE IMPONE UNA SANCION DISCIPLINARIA. La demandante solicita se declare nulos los fallos sansonatorios de Primera y Segunda Instancia de Proceso Disciplinario, al igual que el acto de ejecución de las anteriores desiciones administrativas, contenido en la Resolución No. 0437 de fecha 08 de Mayo de 2014.	**Yoana Flechas/ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**25000234200020150286500**	**BOGOTA**	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección D	ActuaciónAL DESPACHO MEMORIAL INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA EN 7 FOLIOS. PARA PROVEER Fecha: 25/02/2019 Ubicación:despacho Fuente: consulta portal rama judicial	PTE	PTE		5/08/2015
49797242	Rosa Maria Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 50.000.000	$ 42.013.960	$ 92.013.960	$ 88.510.710	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El monto de la pretnsión es el mismo que realizó la ANDJE al momento de la radicación del proceso en el aplicativo ekogui. El proceso se encuentra para trámite de fallo de segunda instancia donde se desatará el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A nivel de jurisprudencuia el riesgo es BAJO dado que existen antecedentes donde esa Sala ha confirmado los fallo en el sentido de desvincular a ICETEX en los procesos con identicas condiciones. Es muy probable que una vez conocida la decisión se promueva por parte del MEN recurso extraordinario de casación, motivo por el cual, aun en el evento de perder el proceso, no es necesario provisionarlo por cuanto el trámite a surtir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral es muy demorado.. Antecedentes estos que conducen a que el proceso además de ser reactivado en esta base de datos, no sea provisionado, y calificado en MEDIO.	CONFIGURACION CONTRATO REALIDAD. En el marco del convenio de fondos en administración suscrito entre el ICETEX y el Ministerio de Educación, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró un convenio con el Colegio Gabriela Mistral, para brindar la atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sisben I Y II y desplazados. En dicho contexto, el colegio en comento contrató a la demandante, quien ahora pretende la declaratoria de contrato realidad y el pago de la indemnización pertinente.	**Adriana Marin**	**446503105001 2014-00239-00**	**SAN JUAN DEL CESAR**	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - Guajira	Actuacion: Audiencia de trámite y juzgamiento se segunda instancia llevada a cabo el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar el fallo dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el que se absolvió a ICETEX. Fecha: 11/07/2019 ubicación: Secretaria fuente: informe apoderado	FAVORABLE	PTE		5/12/2014

890802356	Corporación Alberto Arango Restrepo CEDER	Acción de Reparacón directa	$ 46.410.891	$ 10.528.440	$ 56.939.331	$ 0	$ 55.995.380	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Sentencia de primera instancia a favor del Icetex /apelacion de la sentencia en el tribunal / 2 sep 2017 auto admite recurso apelación/ 18 enero 2018 al despacho/ el fallo de primera instancia esta debidamente soportado en derecho/ el riesgo de que el tribunal revoque el fallo es poco probable	INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO. La inconformidad de la CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER, radica en el hecho que, en el Acta de Liquidación del Convenio FPI 17-012, esto es, el que suscribió con el MEN, se consignó que el saldo a su favor era de $4.099.005 mientras ellos aseguran que el valor a su favor asciende a $46.410.891, bajo el argumento que tal suma corresponde "a la atención prestada entre el 9 de septiembre de 2010 y el 29 de octubre del mismo año, atención brindada como respuesta a la solicitud expresa de la coordinación administrativa del Fondo PAIPI quienes ara dar cumplimiento a una acción de tutela necesitaban mantener la continuidad del servicio que se brindaba en las instalaciones de esta entidad." El Acta de Liquidación data del 19 de abril de 2012.	Camilo Andrés Ballesteros Bedoya	17001333300220140028900	MANIZALES	Juzgado 6to Administrativo Oral del Circuito de Manizales / Tribunal Adtivo	Actuación: Registra proyecto de fallo 10 de mayo de 2019. Ubicación:despacho fuente: consulta porta rama judicial	FAVORABLE	PTE		18/12/2014
10490507	Rodrigo Mezu Mina Y Otros	Acción de Reparacón directa	$ 300.000.000	$ 267.016.489	$ 567.016.489	$ 32.605.885	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificación que arrojó ekogui se obtuvo por cuanto ya hubo fallo de primera instancia a favor y la probabilidad de confirmación en segunda instancia del fallo es ALTA. En ese orden de ideas, el monto de las pretensiones perseguidas por el actor a la fecha no son proporcionales según ha tenido avance el proceso judicial, por ello la misma se bajó por parte del apoderado en un porcentaje del 10%.	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMON DE JUSTICIA. Pretende que se declare civilmente responsables a la Nación- ICETEX por haber entregado el pagare suscrito por el demandante a terceras personas, que no demostraron ser las personas que cancelaron el crédito suscrito por el señor Rodrigo Mezu.	Marlon Galvis	76001333301220150035001	CALI	Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Cali	Actuación: Al Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha: 07/02/2019 Ubicación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		29/09/2015
830131750	Structured Ltda y Pablo Ariel Olarte	Acción contractual	$ 6.701.768.477	$ 2.759.143.528	$ 9.460.912.005	$ 0	$ 8.640.591.260	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Fallo de primera instancia favorable a la entidad/ declara caducidad de unas pretensiones y niega las demas/ el fallo esta soportado en derecho/ la probabilidad de que el superior revoque la sentencia es eventual.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL. Se declare la nulidad de las Resoluciones que impusieron la multa, decretaron la caducidad del contrato 2007-124, y ordenaron la liquidación, igualmente el incumplimiento del contrato por parte del ICETEX y consecuente con ello, se ordene la indemnización de perjuicios. / proceso de licitacion para la implementacion de los proceso y procedimientos de la entidad	Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	25000232600020100071001	BOGOTA	Despacho de Origen:Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C. 2da Inst. Consejo de Estado - Sección 3a M.P. Hernán Andrade Rincón.	Actuación: Al Despacho para fallo. Fecha: 28/05/2019 Ubicación: Al Despacho fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		5/11/2010
830125662	Framing Ltda	Acción contractual	$ 400.000.000	$ 156.013.745	$ 556.013.745	$ 0	$ 536.671.907	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Aun no se ha proferido fallo de primera instancia / igualmente la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio arrimado al proceso	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Se declare que el ICETEX incumplió el contrato de consultoría 2006-062 de 2006, la nulidad de la resolución 0670 de 2009 mediante la cual el ICETEX liquidó el contrato, nulidad de la Resolución 0914 de 2009 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición contra la 0670 de 2009, se disponga una nueva liquidación del contrato reconociendo perjuicios materiales y morales. Se conden al ICETEX al pago de costas y agencias en derecho.	Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	25000232600020100075001	BOGOTA	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera. M.P. Carlos Alberto Vargas (Descongestión)	Actuación: Mediante auto se ordenó registro nacional de abogados. Fecha: 16/05/2019 Ubicación: Secretaria fuente:consulta rama judicial	PTE	PTE		28/01/2011
51772906	Jeanette Elisa Cabrales	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 32.217.500	$ 25.375.350	$ 57.592.850	$ 0	$ 56.219.998	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Fallo de segunda instancia favorable. Se procederá a efectuar su retiro una vez se cuente con el auto de obedézcase y cúmplase.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE AUTORIZA O NIEGA UN ASCENSO. Solicita que se declare la NULIDAD del Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para la Provisión del cargo de Profesional Especializado Grado 4 de la Secretaría General y se decreten otras condenas, de acuerdo con los siguientes hechos, fundamentos y pruebas, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A.	Carolina Casdtillo/ ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	11001333502220140058200	BOGOTA	Juzgado Veintidos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda 7 SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDAMG CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	Actuación: Sentencia de segunda instancia de fecha 9 de agosto de 2019, con notificación electrónica de fecha 28 de agosto de 2019. Confirma fallo de primera instancia mediante el cual negó las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. Fecha: 28/08/2019 Ubicación: Secretaria Fuente: Notificación electrónica del fallo	FAVORABLE	FAVORABLE		14/04/2015
80804407	Jasson Hernando Cruz Molina	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 20.000.000	$ 8.426.377	$ 28.426.377	$ 28.263.045	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Fallo de segunda instancia favorable. Se procederá a efectuar su retiro una vez se cuente con el auto de obedézcase y cúmplase.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD. El demandante solicita se declare la nulidad de la Resolucion 1530 del 14 de diciembre de 2015 mediante el cual se dio por terminado el nombramiento provisional y en consecuencia solicita se reintegre al cargo que venia ocupando	Carolina Casdtillo/ ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	1100133335030 20160020900	BOGOTA	Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogota / Tribunal Adtivo de C/marca	Actuación: Sentencia de segunda instancia con notificación electrónica de fecha 22 de agosto de 2019. Confirma fallo de primera instancia mediante el cual negó las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. Fecha: 22/08/2019 Ubicación: Secretaria Fuente: Notificación electrónica del fallo	FAVORABLE	FAVORABLE		27/06/2016
19160154	Jesus Adolfo Martinez	Acción de Reparacón directa	$ 250.000.000	$ 30.025.998	$ 280.025.998	$ 0	$ 267.901.659	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La actualizacion de la calificacion vario y disminuyo en cero (0) la provision, dado que no existe nexo causal entre los hechos y los perjuicios reclamados por el actor.	FALLA DEL SERVICIO POR ERROR DE INFORMACION. El demandante solicita una indeminizacion por perjuicios causados por reporte ante las centrales de riesgo	Carolina Casdtillo/ ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	1100133336036 20150036000	BOGOTA	JUZGADO TREINTA Y SEIS ADTIVO DE ORALIDAD CIRCUITO SECCION TERCERA BOGOTA	Actuacion: Auto notificado por estado el dia 9 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso rechazar el llamamiento en garantía propuesto por el ICETEX. Fecha: 09/07/2019 ubicación: Secretaria Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		20/10/2016
830021079 / 900458773	Intercobranza	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 2.508.385.000	$ 297.655.648	$ 2.806.040.648	$ 0	$ 2.724.766.045	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La calificacion en cuanto a la pérdida del proceso, de acuerdo al aplicativo ekogui arrojó una probabilidad de perder el caso en un 28,25%, siendo MEDIA (eventual), ello por cuanto únicamente se ha llevado a cabo la audiencia inicial y es importante que se agoten más etapas propias del proceso. En audiencia inicial se negaron excepciones previas formuladas por ICETEX y contra esa providencia fue interpuesto recurso de apelación que fue favorable en el sentido de ordenar la integración del litisconsorcio excepción previa propuesta por el ICETEX. No se provisionó dado que por el momento el acervo probatorio es fuerte.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO. solicita la nulidad de la Resolucion 0246 del 12 de marzo de 2014 por la cual se adjudica el proceso de selección publica 001 del 2013 / casas de cobro	Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	1100133336032 20150013500	BOGOTA	JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION TERCERA / Tribunal Arivo Cmarca 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION TERCERA	Actuacion: Traslado excepciones demanda a litisconsorcio necesario. Inicio término: 06/09/2019 final término: 26/11/2019 fecha: 17/06/2019 ubicación: Secretaria fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		18/05/2016
41389431	Maria Hilda Dorado Cano	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 29.972.591	$ 3.556.675	$ 33.529.266	$ 33.642.071	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	En reciente fallo El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - en segunda instancia - declaró que el ICETEX debía responder y pagar la diferencia de aportes a la UGPP.- El fallo definitivo fue adverso al ICETEX La provisión en este proceso fue ALTA por cuanto la probabilidad de pérdida arrojó un 78,50% dado que el fallo proferido en primera instancia fue adverso y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en proceso judicial con identicas caracteristicas en fallo anterior condenó al ICETEX.	LLAMAMIENTO EN GARANTIA OMISION EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO	1100133335030201600136 02	BOGOTA	JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO /TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA	Actuacion: Fallo de segunda instancia de fecha 17 de julio de 2019. No se retira, en espera de auto proferido por el Juez de primera instancia que decida obedecer y cumplir lo resuelto. Fecha:Notificación electrónica 26/07/2019 ubicación: Remite expediente Juzgado. fuente: Notificación electrónica del fallo.	DESFAVORABLE	FAVORABLE		12/05/2017
10879771	NAIRO PRASCA AGUILAR Y OTROS	Acción de Reparacón directa	$ 618.459.800	-$ 281.048.793	$ 337.411.007	$ 317.289.806	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificacion de la provision varia y los criterios arrojaron bajo dado que la sentencia de primera instancia fue favorable y hay muy probabilidad de que el fallo sea revocado en segunda instancia.	VICULADOS DDA CONTRA LA UARIV / SOLICITA AMPARO DE POBREZA	Camilo Andrés Ballesteros Bedoya	13001-33-33-003-2016-00008-00	CARTAGENA	JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO / TRIBUNAL CONTENCIOSO ADTIVO DE BOLIVAR	Actuacion:RECEPCIÓN MEMORIAL ALEGATOS ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO POR EL ICETEX,,,,,LMVA,,,,,AJGZ RECEPCIÓN MEMORIAL PODER Y SUSTITUCION DE PODER - ICETEX- DR. LMVA .. Fecha:4/03/2019 ubicación: secretaria fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		22/11/2016
13069078	Jorge Andres Arroyo Garzon	Acción contractual	$ 10.995.530	-$ 5.497.765	$ 5.497.765	$ 5.488.642	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El valor de la pretensión tal y como lo reportó la herramiento ekogui, fue disminuida en un 50% toda vez que la pretensión aducida por el demandante en la demanda a criterio de la apoderada de ICETEX no resulta ser proporcional con el daño pretende le sea reparado (Indemnización integral de perjuicios ocasionados). Además porque la demanda fue contestada, y dentro del proceso no ha sido fijada fecha para llevar a cabo primera audiencia de trámite, la cual dado el panorama que allí se evidencie, puede cambiar el valor de la pretención, así como la calificación del proceso. Por el momento, el riesgo es BAJO.	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. Se declare al ICETEX responsable de los perjuicios sufridos por el demandante en su condición de deudor de la Entidad.	Marlon Galvis	520014189002 2017 00503 00	PASTO	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Actuacion: Auto ordena notificar al Ministerio Público Fecha:25/07/2018 Observación: ubicación: secretaria fuente: informe contratista	PTE	PTE		10/05/2017
71667066	Hector Leon Arboleda Garcia	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 13.655.755	$ 0	$ 13.655.755	$ 0	$ 0	$ 11.313.873	ALTO	PROBABLE	En comunicación que sirve como prueba en el proceso aportada por el dte la Gobernacion de Antioquia certifico que la obligacion que está cobrando Icetex fue adjudicada de manera equivocada informacion ésta que no ha sido registrada al Icetex . Este proceso tiene riesgo de perderse pero por el error que ha sido evidente por parte de la Gobernación de Antioquia, motivo por el cual la calificación arrojó riesgo de pérdida ALTA, por ello se provisiona.	Se declare la nulidad de los actos adtivos que dan rtas a las peticiones que niega 20161064283 del 29 de noviembre de 2016 / 20170200000253 del 4 de enero de 2017 / actos adtivos actas de reunion 32, 33 del 25 de febrero y el 28 de julio de 2015 y acta 36 del 12 de diciembre de 2016 donde se ratifica la decision de cobrar la suma girada semestre 2012 - 01 $2.590.000	Camilo Andrés Ballesteros Bedoya	050013333025 2017 00153 00	MEDELLIN	JUZGADO VEINTICINCO ADTIVO ORAL	Actuacion: RECEPCION MEMORIAL ALEGATOS, APODERADO ICETEX FL. 06 Fecha:07/02/2019 Observación: ubicación:Secretaria fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		18/05/2017
51668565	Nubia Edith Salgado Quintero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 37.815.359	$ 0	$ 37.815.359	$ 0	$ 0	$ 36.683.260	ALTO	PROBABLE	Las pretensiones contra la CNSC vinculan al icetex como tercero interesado./ existe una sentencia de segunda instancia por un caso similar que afecta los intereses del icetex, se trata de la sentencia de Celma Constanza Parra Lopez contra esa entidad.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE AUTORIZA O NIEGA UN ASCENSO. La demandante pretende se declare la nulidad del artículo primero de la resolución No. 0137 del 18 de febrero de 2014 expedida por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el artículo primero de la Resolución No. 0931 del 14 de 2014, expedida por el Coordinador del Grupo de registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante los cuales se le negaron los derechos a la servidora pública NUBIA SALGADO de ser actualizada del ICETEX, en el empleo de Profesional especializado Grado 01.	Yoana Flechas/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO	110013335 017 2015 000018 00	BOGOTA	JUZGADO 17 ADMINIstrativo - Sección Segunda Oral de Bogotá / JUEZ LUZ MATILDE ADAIME CABRERA	Actuacion: 09 Apr 2018 OFICIO REMISORIO NO. J17 AD-2018-258 REMITE AL CONSEJO DE ESTADO PARA QUE RESUELVA ACUMULACIÓN Fecha 09/4/2018 Observación: ubicación:consejo estado fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		31/07/2017
41514878	Ana Cleofe Ortiz Riaño	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 37.815.359	$ 3.603.415	$ 41.418.774	$ 0	$ 0	$ 39.749.808	ALTO	PROBABLE	El proceso agotó la etapa de la audiencia inicial, en la que el Juez declaró no probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por ICETEX, contra esa decisión fue interpuesto recurso de apelación el mismo que se encuentra a la espera de su decisión por parte del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. El riesgo con el que se calificó el proceso fue ALTA debido a que existen varios procesos con antecedentes tramitados en Bogotá donde se accede a las pretensiones de la demanda, condenando a la UGPP y ordenando en consecuencia a ICETEX a pagar los factores salariales demandados, por ello el riesgo de pérdida del proceso es probable.	ILEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NO RECONOCE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION . / LLAMAMIENTO EN GARANTIA El Despacho ORDENA la vinculación del ICETEX, como llamado en garantía, para efectos de que pueda responder por la obligación que ostenta por esa entidad por ser el ente empleador, de efectuar los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en caso de que sea condenada a restablecer el derecho del demandante.	Olga Lucia Giraldo/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO	11001333502020160049600	BOGOTA	JUZGADO 20 Adtivo - Sección Segunda / tribuna adtivo Cmarca / 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA / MGluis alberto alvarez parra	Actuacion: Auto notificado en el estado del 6 de septiembre, mediante el cual se rechaó por improcedente el recurso de apelación. Fecha: 06/09/2019 Observación: Ubicación: Secretaría fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		20/01/2017
860042945	Cisa	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 146.914.688	$ 0	$ 146.914.688	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Mediante Acta de audiencia No. 071 de fecha 22 de mayo de 2018, el Juzgado impartió aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre ambas partes, motivo por el cual, el monto de la provisión es cero (0), teniendo en cuenta que no hubo condena para la entidad. El proceso aun no ha sido retirado por cuanto tal y como lo ordenó el Despacho, se encuentra pendiente el trámite de un despacho comisorio a efectos de surtir el remate del inmueble. Contrario a una posible condena, el valor de la venta del inmueble ingresará al patrimonio de la entidad.	venta de un bien comun (Municipio de Restrepo Valle)	Marlon Galvis	766064089001 20170018200	VALLE	Juzgado Promiscuo Municipal	Actuacion:Diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del litigio. Fecha: 22/03/2019 fuente: informe contratista	NA	NA		4/09/2017
9040973	Felipe Agresoth Valero y otros	Acción de Reparacón directa	$ 55.832.671.412	$ 5.210.427.894	$ 61.043.099.306	$ 0	$ 59.403.399.404	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio, pendiente de que sea fijada fecha para llevar a cabo audiencia inicial. El proceso no se provisiona dado que aun hace falta que se surta la etapa probatoria y revisar el avance del mismo, sin embargo es posible evidenciar que la restitución que por parte de ICETEX se persigue es de hacer, es decir, en permitir a los demandantes, ante una eventual condena, postularse para acceder al Fondo de Víctimas de Conficto Armado, o crédito educativo con línea de especial protección constitucional.	LITISCONSORCIO NECESARIO. REPARACION A VICTIMAS .	Camilo Andrés Ballesteros Bedoya	70001 2333 000 2016 00122 00	SINCELEJO	Tribunal Adtivo de Sucre	Actuacion: radico renuncia de poder Fecha:26/10/2018 Observación: ubicación: secretaria fuente: informe contratista	PTE	PTE		1/06/2016
1110597583	Paola Andrea Suarez Cervera	Acción de Reparacón directa	$ 317.640.000	$ 0	$ 317.640.000	$ 0	$ 305.275.733	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio / la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio allegado al proceso. De otra parte, no existe nexo causal entre las decisiones tomadas por el ICETEX y los daños reclamados.	FALLA DEL SERVICIO POR NO CORREGIR EL NUMERO DE DTO DE IDENTIFICACION PARA APLICAR AL PROGRAMA PILO PAGA VERSION 1	Yoana Flechas/ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO	73 001 33 33 003 2017 00339 00	IBAGUE	Juzgado 3 Adtivo oral del Cto / Tribunal Adtivo Tolima	Actuacion: audienciainicial llevada a cabo el 12/02/2019 se declaro probada la excepcion previa de caducidad formulada por Icetex y en ese orden de ideas termino proceso anticipadamente por auto / contra esta decision fue interpuesto recurso de apelacion / 19 Feb 2019 AL DESPACHO Fecha:19/02/2019 ubicacion: segunda instancia fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		15/12/2017
1106395766	Erika Constanza Guzman Cabezas	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 30.851.934	$ 2.130.776	$ 32.982.710	$ 0	$ 33.066.000	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en la fijacion del litigio, en espera de que se surtan más etapas, tales como la probatoria, motivo por el cual, por el momento no hay lugar a provisionar, sin embargo de la demanda si se pudo evidenciar un error que puede conllevar a una condena, error que puede ser imputable al Municipio de Purificación, sin que de la revisión de la demanda pueda haber condena al ICETEX más allá de ordenar al constituyente del fondo la condonación de la obligación.	VINCULADOS / DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de los ofs 046 de marzo 27 de 2017 y 028 de marzo 3 de 2017 proferidos por la Secretaria de Educacion del Mpio de Purificación que negó la condonacion de las sumas de dinero adeudadas al Icetex y que fueron otorgadas a traves del Fondo Mpal y Fomento de la Educacion Superior del Mpio de Purificacion	Yoana Flechas /ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO	73001333300420170031400	IBAGUE	Juzgado 4 Adtivo del Cto / Tribunal Adtivo del Tolima Oral	Actuacion: Auto que resolvió recurso de apelación, confirma y condena en costas a ICETEX recurrente. Fecha: 12/08/2019 Ubicación: Secretaría para remitir a Juez de primera instancia. Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		11/10/2017
16865821	Christian David Cañar Ricaurte	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 5.047.682	$ 0	$ 5.047.682	$ 4.992.655	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio / la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio allegado al proceso, sin embargo resulta necesario agotar las demás etapas procesales, por el momento la calificación de pérdida del proceso es BAJO.	DECLARE NULIDAD del acto adtivo de la peticion del 15 de abril 2016 / reparacion del daño y restablecimiento del Dcho devolucion de los pagos generados desde el 15 de abril de 2013 / indexado al IPC	Marlon Galvis	76001333300320170028500	CALI	Juzgado 3 Adtivo oral del Cto TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	Actuacion: Al Despacho con proyecto de fallo en segunda instancia. fecha: 02/07/2019 ubicación: DespachoSustanciación. fuente:consulta rama judicial	PTE	PTE		17/01/2018
19078608	Jaime Toledo Cuellar	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La calificación del riesgo y la provisión contable, son resultado de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, habida cuenta que apenas fue contestada la demanda. Así mismo, ésta no tiene pretensión por cuanto se trata de un proceso de prescripción de obligación que no implica para la entidad una erogación económica en cuanto a condenas.	Verbal Sumario Declarar prescripción extintiva de crédito del pagaré No. 088683 del 03-Febrero-2002, declárese la extinción del crédito y acciones derivadas del mismo, condénese en costas	Carolina Castillo/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO	4100140030004 2017 00547 00	NEIVA	Juzgado 4 Civil Mpal	Actuacion: Aplaza fecha para llevar a cabo primera audiencia de trámite para el día 13 de septiembre de 2019. ubicación: secretaria fuente:Contratista	PTE	PTE		21/03/2018
1128104758	Roberto Luis Cerda Charris	Acción de Reparacón directa	$ 373.181.200	$ 44.820.552	$ 418.001.752	$ 0	$ 400.283.475	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio, pendiente de que sea fijada fecha para llevar a cabo audiencia inicial. El proceso no se provisiona dado que aun hace falta que se surta la etapa probatoria y revisar el avance del mismo, sin embargo es posible evidenciar que la restitución que por parte de ICETEX se persigue es de hacer, es decir, en permitir a los demandantes, ante una eventual condena, postularse para acceder al Fondo de Víctimas de Conficto Armado, o crédito educativo con línea de especial protección constitucional.	VINCULADOS / DDA CONTRA LA UNIDAD DE VICTIMAS	Camilo Andrés Ballesteros Bedoya	4700133333007 201500342 00	Santa Marta	Juzgado 7 Adtivo del cto	Actuacion: Audiencia inicial llevada a cabo el dia 9 de mayo de 2019, mediante la cual se declararon no probadas excepciones previas formuladas por el ICETEX. Ingresa etapa probatoria. ubicación: secretaria Fuente: contratista	PTE	PTE		11/02/2016

6890294	Ricardo del Cristo Ruiz Buelvas	Acción de Reparacón directa	$ 1.341.313.050	$ 0	$ 1.341.313.050	$ 0	$ 1.275.541.633	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio, pendiente de que sea fijada fecha para llevar a cabo audiencia inicial. El proceso no se provisiona dado que aun hace falta que se surta la etapa probatoria y revisar el avance del mismo, sin embargo es posible evidenciar que la restitución que por parte de ICETEX se persigue es de hacer, es decir, en permitir a los demandantes, ante una eventual condena, postularse para acceder al Fondo de Victimas de Conflicto Armado, o crédito educativo con línea de especial protección constitucional.	VINCULADOS / VS NACION MIN DE DEFENSA Y OTROS / UNIDAD DE VICTIMAS SE DECLARE RESPONSABLE DE LOS ACTOS VIOLENTOS POR GRUPOS PARAMILITARES	**Camilo Andrés Ballesteros Bedoya**	**230010000000 2016004400**	**CORDOBA**	Tribunal Adtivo Apelación auto: Consejo de Estado	Actuacion: Al Despacho en el CONSEJO DE ESTADO desde el 06/05/2019 para proveer. ubicación: Despacho fuente:informe abogado	PTE	PTE		31/05/2017
860011285 1	Universidad Incca de Colombia	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 54.686.940	$ 2.542.787	$ 57.229.727	$ 0	$ 55.790.868	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio, apenas el pasado 14 de septiembre de 2018 fue contestada la demanda por parte de ICETEX, es necesario esperar etapa probatoria. El riesgo de pérdida hasta el momento calificado es BAJO toda vez que la entidad no inicio ni dio culminación a los actos administrativo de los cuales se persigue su anulabilidad, unicamente por ministerio de la Ley efectúa el cobro coactivo de la sanción impuesta por el MEN a la demandante, en ese orden, no hay lugar a provisionar valor alguno.	Decrete nulidad Resolución 16159 del 5 gosto 2016 art. 1 mediante el cual el MEN sanciono a la Universidad Incca / Nulidad Resolución 15529 del 8 agosto / restablecer el derecho y pagar a la Universidad Incca por parte del MEN 70 salarios minimos mensuales legales vigentes actualizada solo si procede en el evento que Icetex cobre la multa de lo contrario solo la nulidad de los actos adtivos demandados	**Yoana Flechas/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**		**BOGOTA**	Juzgado 1 Adtivo de oralidad Circuito Judicial - seccion primera -	Actuacion: Al Despacho para fallo. Fecha: 06/08/2019 fuente:contratista	PTE	PTE		9/03/2018
79434706	Wilson Durviel Castaño Castillo	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 4.000.000	-$ 3.600.000	$ 400.000	$ 398.206	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio / la defensa de la entidad es fuerte con el acervo probatorio allegado al proceso, es necesario que se surtan dentro de este proceso las respectivas etapas. Así mismo, si bien es cierto que dentro del proceso se persigue una pretensión consistente en la indemnización de perjuicios a cargo únicamente de la parte demandante, en criterio de la apoderada de ICETEX por esa suma de dinero no puede ser condenada la entidad, por ello y con base en lo que arrojó el aplicativo ekogui la pretensión se bajó a un 10% y su riesgo de pérdida al momento de su calificación es BAJO.	LLAMADO EN GARANTIA Proceso restitucion de inmueble arrendado. Icetex - pretende se haga la entrega material del bien inmueble ubicado en Gigante Huila / calle 7 N 5 - 65	**Carolina Castillo/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**413064089001 201700125 00**	**Gigante**	Juzgado 1 promiscuo Mpal	Actuacion: Primera audiencia de trámite llevada a cabo el dia 16 de julio de 2019. ubicación: secretaria fuente: Contratista	PTE	PTE		7/06/2017
1140853370	Ana Milena Murillo Coronado	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 31.402.500	-$ 21.981.750	$ 9.420.750	$ 0	$ 0	$ 8.999.741	ALTO	PROBABLE	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio / el cálculo de la provisión se justifica debido a que existe jurisprudencia que para estos casos ha resultado favorable a los demandantes, sin embargo de la revisión de los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos por la demandante se puede evidenciar que los mismos son fuertes. Es importante agotar otras etapas procesales. La provisión disminuyó por cuanto apenas el proceso está en términos para contestar la demanda, y la pretensión en esta instancia no es proporcional a la condena que se persigue.	solicita se declare la nulidad de las resoluciones 0553 de 5 de abril de 2017, resolucion 0998 del 6 de junio de 2017, por las cuales no se aprobo la condonacion por Mejor Saber Pro, que se declare a paz y salvo por concepto del credito educativo 0172119246 2	**Yoana Flechas/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**110013341 201700230 00**	**BOGOTA**	Juzgado 45 Adtivo del Cto	Actuacion: Ingresó Al Despacho el 24 de mayo de 2019. ubicación: secretaria fuente:notificaciones	PTE	PTE		20/03/2018
88283879 / 37339165 / 1091681979	Jhon Jairo Castilla Quintero / Leidy Lorena Quitero Quintero / Natalia Castilla Quintero	Acción de Reparacón directa	$ 221.315.100	$ 0	$ 221.315.100	$ 0	$ 218.281.227	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio, aun se encuentra en términos para contestar la demanda, motivo por el cual su calificación fue baja, condición que puede cambiar conforme avance el mismo, surtidas otras etapas procesales.	Solicita el reconocimiento y pago de perjuicios tanto materiales como morales causados por la perdida de oportunidad para ser beneficiaria al programa ser pilo paga 2	**Marlon Galvis**	**54001334000820170040700**	**CUCUTA**	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuacion: Auto notificado en el estado del 12 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, para el día 22 de enero de 2019. ubicación: secretaria fuente: Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		4/04/2018
52049675	Ingrid Marcela Garavito Urrea	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 51.200.498	$ 1.985.107	$ 53.185.605	$ 0	$ 51.550.031	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijacion del litigio, la contestación de la demanda está en términos, motivo por el cual su calificación aún es provisional.	Declarar nulidad resoluciones 0052 de 23 enero 2017 - traslado de area / 1828 11 octubre 2017 acepto renuncia / se ordene reintegro en cargo profesional especializado g 04 / reasignacion funciones de supervision coordinacion del grupo recursos fisicos / pago salarios emolumentos factores salariales y no salariales desde el 12 de octubre de 2017 fecha de desvinculacion valores que deben actualizarse / realizar cotizaciones sistema seguridad social / aportes parafiscales / pago todos los derechos acreencias y descuentos legales, / se declare que no ha habido solucion de continuidad	**Yoana Flechas/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**25000234200020180099500**	**BOGOTA**	Tribunal Adtivo de C/marca	Actuacion: Audiencia inicial, mediante la cual se surtieron las siguientes etapas: 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO 3. CONCILIACIÓN 4. DECRETO DE PRUEBAS 5. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 2:30 DE LA TARDE, EN LA SALA DE AUDIENCIAS NO. 18, PISO SEGUNDO (2), DEL EDIFICIO DE LA SEDE JUDICIAL EL CAN CARRERA 57 NO. 43 - 91 6. CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO ART. 207. Fecha: 07/06/2019 ubicación: Secretaria Fuente: Contratista	PTE	PTE		6/07/2018
41518533	María Ernestina Bohorquez Rodríguez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 25.528.087	$ 3.029.272	$ 28.557.359	$ 0	$ 0	$ 27.971.336	ALTO	PROBABLE	Se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia inicial/ existe tanto jurisprudencia que ha reconocido el reajuste pensional ordenando a ICETEX pagar los factores salariales no tenidos en cuenta, como jurisprudencia que no lo reconoce a nivel del tribunal administrativo de cundinamarca,motivo por el cual fue calificado como alto. A pesar de tener fallo favorable en primera instancia, la calificación del riesgo se mantuvo en las mismas condiciones porque, por ahora, las sentencias que se han proferido sobre el tema han sido desfavorables, así sea en primera instancia y si bien esta fue favorable puede ser revocada en segunda instancia.	**LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** La demandanda UGPP solicita se vincule el ICETEX con el fin de que se responsabilice por el no pago de los aportes de pensión descontados al demandante que constituyen factor salarial para la reliquidación de salarios.	**Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO**	**11001334205020160037200**	**BOGOTA**	Juzgado 50 Administrativo	Actuación: Mediante auto notificado en el estado del 1 de marzo fue concedido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el fallo proferido en primera instancia. ubicación: secretaria fuente: Consulta Rama Judicial	FAVORABLE	PTE		27/09/2018
66872141	Alexandra Londoño Vásquez	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 70.311.780	$ 0	$ 70.311.780	$ 69.048.618	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	La demanda fue apenas notificada el pasado 20 de septiembre. No se tiene conocimiento aún de hechos o pruebas, motivo por el cual aún estando en términos de contestación de la demanda, la calificación del proceso en cuanto a riesgo de pérdida es BAJA.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS expedidos por el Ministerio de Educación Nacional que negaron la convalidación de título obtenido en el exterior. En subsidio solicita acción de reparación directa contra ICETEX por publicitar becas sin la información completa.	**Marlon Galvis**	**76001333301020180009500**	**CALI**	Juzgado 10 Administrativo	Actuación: Auto de fecha 17 de mayo de 2019 mediante el cual se reconoció personería al Dr. Marlon Galvis. ubicación: Secretaria fuente:consulta rama judicial	PTE	PTE		13/08/2018
1037600609	Lina Marcela Múnera Bedoya	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 8.696.405	$ 0	$ 8.696.405	$ 8.603.564	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	Proceso que no fue notificado personalmente al ICETEX. El acervo probatorio es fuerte. Por informe de la apoderada de ICETEX consideró no ser necesaria la presentación del incidente de nulidad por cuanto el auto que admitió la reforma de la demanda fue notificado por estado a la entidad.	La demandante pretende obtener responsable civilmente a ICETEX ante la decisión de NO condonar la obligación en porcentaje del 25% del credito educativo. Se solicita que el credito sea liquidado conforme a las regulaciones aplicadas a la poblacion desplazada y víctima del conflicto armado /solicita reintegro de lo cancelado / cc 1037600609 / beneficiaria credito educativo	**Camilo Andrés Ballesteros Bedoya**	**05001 4003 027 2018 00025 00**	**MEDELLIN**	Juzgado 27 Civil Municipal	INFORME SECRETARIAL EN A FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍNL Fecha:15/01/2019 ubicación: Of.apoyo judicial fuente: Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		13/09/2018
93401005	Raúl Navarro Jaramillo	Ejecutivo	$ 37.366.954	$ 0	$ 37.366.954	$ 0	$ 35.281.303	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. La calificación varió de BAJA a MEDIA en razón a que ya fue presentada la contestación de la demanda.	Auto de fecha 24 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del ICETEX. Como título ejecutivo se aportó a la demanda las sentencias proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido igualmente por el actor conta la entidad.	**Carolina Castillo/ ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**110013335 023 2016 0015100**	**BOGOTÁ**	Juzgado 23 Administrativo de Bogotá	Actuación: Estado del 2 de septiembre, fija fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para el 10 de octubre a las 9 AM. ubicación: Secretaria fuente: Consulta Rama Judicial	PTE	PTE		21/09/2018
1015437635	MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PACHON	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	ALTO	PROBABLE	El proceso de encuentra en la fijación del litigio con contestación de demanda efectuada por el Icetex. Este proceso corresponde a una obligación de hacer porque lo pretendido es que se conceda la condonación del crédito y por tanto no habría pago de suma alguna a cargo del icetex, por ello no hay lugar a provisionario en caso de una posible condena, de igual manera, porque el demandado fue el Municipio de Purificación, Tolima, y el Icetex fue vinculado.	**VINCULADO ICETEX.** Se declare la nulidad total del oficio 020 de 28/02/2017 proferido por la Secretaria educacion del Municipio de Purificación que negó la condonación de la obligación otorgada a través del Fondo municipal y fomento de la educacion superior del municipio de Purificación / restablecimiento del derecho se condene al Municipio de Purificacion a condonar la suma de $22'333.600 adeudada a Icetex como capit y la suma de $10'748.479 por intereses a la fecha mas los intereses que se causen hasta la ejecutoria de la sentencia	**Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO**	**730013333004 201700239 00**	**IBAGUE**	Juzgado 4 adtivo oral del cto	Actuación: Audiencia inicial 18 de septiembre de 2019, suspendida para continuar el 26 de noviembre de 2019. Fecha: 18/09/2019 ubicación: Secretaria Fuente: Contratista	PTE	PTE		11/02/2019
14704870	Luis Alejandro Saltzabal Bernal y otros	Acción de Grupo	$ 46.394.496	$ 0	$ 46.394.496	$ 0	$ 43.360.649	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio.	Declarar que el Icetex y la Nacion - Min salud - son solidariamente responsable del daño material originado por el saldo adeudado por concepto de apoyo financiero de la Ley 100 correspondietne al mes de enero de 2017 / se condene a pagar al grupo afectado los saldos adeudado por concepto de apoyo financiero de la Ley 100 correspondiente al mes de enero de 2017 / por concepto de perjuicios por la suma que resulte demostrada junto con los intereses maximos legales vigentes y actualizacion monetaria hasta cuando se cumpla la sentencia / se condene en costas y agencias en derecho / se ordene crear un comite para verificar el cumplimiento de la sentencia	**Yoana Flechas/ESTUDIO JURIDICO COLOMBIANO**	**25000234100020190006100**	**BOGOTA**	Tribunal Administrativo de Cundinamarca seccion primera subseccion B	Actuación: Niega petición presentada por apoderado MINISTERIO DE SALUD. Fecha: 27/05/2019 ubicación: Despacho fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		25/02/2019
1000832690	Daniel Humberto Martínez Herrera	Acción de Reparacón directa	$ 45.285.866	$ 630.285	$ 45.916.151	$ 0	$ 43.982.689	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio con contestación de demanda presentada por el ICETEX.	Se declare la responsabilidad de las enridades demandadas (ICETEX, ICFES y MEN) al transgredir presuntamente los derechos al acceso a los beneficios educativos promovidos por el Estado del demandante toda vez que por su desempeño académico cumple en su concepto con los requisitos legales para el acceso al financiamiento total para la educación superior.	**Yoana Flechas / ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO**	**11001334306320190006900**	**BOGOTÁ**	Juzgado 63 Administrativo del Circuito	Actuación: Audiencia inicial 27/08/2019 SE CELEBRÓ AUDIENCIA INICIAL Y EN ELLA SE DECLARARON PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL Y LA DE FALTA DE COMPETENCIA PROPPUESTAS POR LA APODERADA DEL ICETEX. Ubicación: Secretaria	PTE	PTE		4/04/2019
31956385	Ingrid Helena Moreno Correa	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	ALTO	PROBABLE	La calificación del riesgo y la provisión contable, son resultado de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, habida cuenta que, en audiencia del pasado 13 de junio en fallo de única instancia fue condenada la entidad.	**Verbal Sumario** Declarar prescripción extntiva de crédito No. 1216253210901-4, declárese la extinción del crédito y acciones derivadas del mismo, condénese en costas	**Marlon Galvis**	**76001400301220190014300**	**CALI**	Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad	Actuación: Primera audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el día 13 de junio de 2019, mediante la cual se declaró en sentencia: 1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por el ICETEX. 2. Declara la prescripción de la obligación. 3. Condena en costas al ICETEX en $ 950.000,oo	DESFAVORABLE	ÚNICA INSTANCIA		29/04/2019
79953252	Jose Alejandro Díaz Castaño	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso de encuentra en la fijación del litigio.	Que se declare la nulidad del Acto Administrativo y/o la decisión expedida por el ICETEX el día siete (7) [notificada el 17] de mayo de 2018 N° 20180373483 dentro de la actuación administrativa originada en la solicitud N° 2018115754-CAS-3128989-S3P3C7, a través de la cual se denegó el derecho a la condonación del crédito educativo al que presuntamente es beneficiario el demandante.	**Yoana Flechas / ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO**	**11001 3334 0042018 0039500**	**BOGOTÁ**	Juzgado 4 Administrativo	Actuación: Traslado excepciones. Inicio término: 05/09/2019 final término: 09/09/2019 Ubicación: Secretaría	PTE	PTE		28/05/2019
54253257	Lesbia Leonor Liloy Murillo	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 307.516.442	$ 958.088	$ 308.474.530	$ 0	$ 299.438.146	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. Este proceso será debidamente calificado una vez sea presentada la contestación de la demanda, la que vence en el mes de septiembre, motivo por el cual ésta se verá reflejada en dicho cierre.	Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo que se originaron con la reclamación radicadas en el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR — ICETEX, mediante la cual se dio respuesta el día 16 de noviembre de 2018.	**Camilo Andrés Ballesteros Bedoya**	**27001333300320190015300**	**QUIBDO**	Juzgado 3 Administrativo	Actuación: Contestación demanda ICETEX 17/09/2019.	PTE	PTE		28/06/2019
800.300.653-6.	Corficolombiana S.A. Y otros	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	NA	División de la comunidad con venta del inmueble en subasta pública	**Olga Lucia Giraldo Durán/ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO**	**11001310301220040012401**	BOGOTÁ	Juzgado 35 Civil del Circuito	Por auto de mayo 30 de 2019 se dispuso vincular al ICETEX como propietario de un porcentaje del inmueble objeto del proceso.	PTE	PTE		24/07/2019
900.523.351-1	Construcciones y Montajes EMMI SAS	Acción contractual	$ 632.093.650	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso de encuentra en la fijación del litigio. Este proceso será debidamente calificado una vez sea presentada la contestación de la demanda, la que vence en el mes de dieimbre, motivo por el cual ésta se verá reflejada en dicho cierre.	Que se declare el incumplimiento del contrato 2017-0300 por parte del ICETEX.	**Camilo Andrés Ballesteros Bedoya**	**13001333300220190010100**	CARTAGENA	Juzgado 2 Administrativo	En términos para contestar demanda.	PTE	PTE		27/09/2019
91232637	Manuel Alejandro Chaparro Guerra	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 42.029.480	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El proceso de encuentra en la fijación del litigio.	Que se declare al ICETEX responsable de los daños y perjuicios causados a los demandantes dentro del proceso ejecutivo promovido por el ICETEX y cuyo fallo culminó a favor de los demandados el 16 de julio de 2019.	**Carolina Castillo/ ESTUDIO JURÍDICO COLOMBIANO**	**11001400300320170134400**	BOGOTA	Juzgado 3 Civil Municipal	Contestación incidente de indemnización de perjuicios radicado por el ICETEX.	PTE	PTE		10/09/2019
			$ 71.831.106.556		**$ 80.148.220.790**	**$ 1.520.717.952**	**$ 74.917.242.553**	**$ 261.788.221**													

JOSE RICARDO MEDINA GIRALDO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

PREPARO: ADRIANA MARIN BERNAL